



Pasto, 13 de diciembre de 2024



NAR2024EE046823

Señor(A)

**ALEJANDRIA OROBIO SANCHEZ**

ALEJANDRINA OROBIO SANCHEZ

alejitaorobio@gmail.com; nesro44@hotmail.com

Barbacoas, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: Resolución No. 7339

Fecha del Acto Administrativo; 03 DE DICIEMBRE 2024

Autoridad que lo Expedió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): PROCEDE RECURSO REPOSICION

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTICULO 1<sup>o</sup>. REPONER PARCIALMENTE el contenido de la Resolución No. 6150 de 23 de octubre de 2024, en virtud de la cual se ordenó el descuento salarial a la ciudadana ALEJANDRINA OROBIO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.672.720, por no haber laborado los días 31 de agosto y hasta el 02 de octubre; en consecuencia, se modificará su artículo primero, quedando el mismo de la siguiente manera: ARTICULO 1<sup>o</sup>. Ordenar el descuento por días no laborados al docente que a continuación se relaciona, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REQUERIMIENTO No.	NOMBRE	CÉDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIM ENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
NAR2024ER035509	ALEJANDRINA OROBIO  SANCHEZ	29.672.720	31 de agosto hasta el 02 de octubre de 2024	E. Palo  Verde - Sede 5 Los Olivos	La Unión (Nar)

ARTÍCULO 2<sup>o</sup>. EXORTESE a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para que se revise de manera previa, las situaciones particulares de los docentes que presenten ausencias en su trabajo, en aras de determinar la eventual causación de justificación legal, previo a la expedición de actos administrativos que configuren descuentos de salario por días no laborados. ARTÍCULO 3<sup>o</sup>. NOTIFIQUESE esta decisión al ciudadano ALEJANDRINA OROBIO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.672.720, en los términos de los artículos 66 y 67 del CPACA, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección reportada por el solicitante en su escrito: [alejit\\_aorQbiQ@gmait.com](mailto:alejit_aorQbiQ@gmait.com) y [nesr044@hotmail.com](mailto:nesr044@hotmail.com) Celular: 31 13442220. ARTÍCULO 4<sup>o</sup>. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Nomina, Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 5<sup>o</sup>. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2024EE05018 del 04 de diciembre de **2024**, se solicitó la comparecencia del(a) Señora Luz Aide Quiñones Segura, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

Secretaría de Educación Departamental  
Dirección: Cra 42 B # 18 A – 85 Barrio Pandiaco  
Pasto- Nariño – Colombia  
Teléfono: (602)- 7333737

Código Postal 520002/087  
[www.sednarino.gov.co](http://www.sednarino.gov.co)





Gobernación de  
**NARIÑO**

Secretaría  
de Educación

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 7339 03 DICIM 2024.pdf



 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 7339

( 03 DIC 2024 )

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 6150 de 23 de octubre de 2024

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1272 de 2018 y el Artículo 57 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante idéntico escrito radicado con requerimiento NAR2024ER041742 de 13 de noviembre de 2024 y NAR2024ER040502, la ciudadana ALEJANDRINA OROBIO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.672.720, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 6150 de 23 de octubre de 2024, por medio de la cual se ordena el descuento por días no laborados a un docente. La precitada solicitud, se encuentra regulada en los artículos 73, 76, 77 Y 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

El artículo 73 del C.P.A.C.A, hace referencia a las causales de revocación así:

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

El artículo 76 por su parte, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Una vez revisado el expediente administrativo de la actuación aludida, se encuentra que en virtud de la Resolución No. 6150 de 23 de octubre de 2024, se resolvió:

ARTÍCULO 1°. – Ordenar el descuento por días no laborados al docente que a continuación se relaciona, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REQUERIMIENTO No.	NOMBRE	CÉDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
NAR2024ER035509	ALEJANDRINA OROBIO SANCHEZ	29.672.720	29 de agosto hasta el 02 de octubre de 2024	I.E. Palo Verde - Sede 5 Los Olivos	La Unión (Nar)

(...)

Toda vez la solicitud de recurso del acto administrativo se elevó en término, procede su estudio de fondo.

El peticionario en su escrito expone como principales argumentos los siguientes:

1. Como es de su conocimiento la señora docente ALEJANDRINA OROBIO SANCHEZ, fue catalogada en Riesgo extraordinario mediante resolución 000002421 de abril 21 de 2022 de la Unidad Nacional de Protección, artículo 1° "Dar a conocer a señora ALEJANDRINA OROBIO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29672720, la validación del nivel de riesgo como EXTRAORDINARIO, emitida por el comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas CERREM de Servidores y Exservidores Públicos", y con resolución No. 1080 del 25 octubre de 2022 de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño se hace reconocimiento temporal de la condición de docente amenazado artículo 1° "RECONOCER temporalmente la condición de docente amenazado.", motivo por el cual se interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 3371 del 05 de julio de 2024 mediante la cual se ordenaba la comisión temporal de servicios en la institución educativa Palo Verde, vereda Los Olivos, sede No. 5 del municipio de La Unión Nariño, a la señora profesora ALEJANDRINA OROBIO SANCHEZ, argumentos que su despacho no repuso, vulnerando de esta manera derechos fundamentales de mi representada como es el derecho a la vida, a la unidad familiar, al mínimo vital; por lo que se le manifestó a su despacho los motivos por los cuales es difícil aceptar la comisión temporal de servicios, toda vez que al lugar donde se la destina es zona rural, en límites con el departamento del Cauca, es de conocimiento público el departamento del Cauca actualmente atraviesa una difícil situación de inseguridad debido al accionar de las **(no se evidencia texto adicional)**
2. Por otra parte, se está a la espera que el Juez de segunda instancia decida si acoge o no la



GOBERNACIÓN  
DE NARIÑO

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y  
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 6
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

petición de mi representada de tutelar sus derechos constitucionales que cree vulnerados por su despacho.

3. Aunado a lo anterior uno de los hijos menores de edad de la señora docente ALEJANDRINA OROBIO SANCHEZ y quien se encuentra a su cargo y cuidado padece problemas Psicológicos y Psiquiátrico con tendencias suicidas, por lo que mantiene contrales médicos permanentes, y no es recomendable separarse de su señora madre, como constancia se envía historia clínica del menor.
4. Si bien el Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos. El artículo 2º de la misma norma señala que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los servidores públicos, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Por lo que es importante entrar a analizar que es "justificación legal". mediante Resolución 00002421 de 2023 de la Unidad Nacional de Protección, reconoce el RIESGO EXTRAORDINARIO y la Resolución No. Resolución No. 1080 de fecha 25 de octubre de 2022 de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño reconoce la condición de DOCENTE AMENAZADA, de la señora docente ALEJANDRINA OROBIO SANCHEZ, creo son argumentos suficientes para demostrar que la ausencia al sitio de trabajo tiene una justificación legal como lo es el desplazamiento por causa de amenazas de muerte contra su familia y su propia persona. Es por este motivo que en este caso no tendría cabida la aplicación del artículo 2º del citado Decreto, toda vez que su despacho tenía desde un inicio conocimiento de la situación de seguridad y los motivos por los que tuvo que ausentarse de su lugar de trabajo e iguales motivos por los cuales no puede cumplir la comisión temporal de servicios en la institución educativa Palo Verde, vereda Los Olivos, sede No. 5 del municipio de La Unión Nariño.
5. Ahora bien, ha sido su despacho el que no ha actuado de manera diligente en este asunto, pese a todos los requerimientos por parte de la señora docente, quien tan pronto como fue notificada de la resolución 000002421 de abril 21 de 20223 de la Unidad Nacional de Protección, que la catalogaba en riesgo extraordinario, envió a su despacho año 2022 los cinco municipios donde podía laborar y solo hasta el mes de junio del presente año oficiaron a la Comisión Nacional del Servicio Civil en búsqueda de vacantes en uno de los cinco municipios propuestos como alternativa de traslado definitivo, solicitud que la Comisión Nacional del Servicio Civil ya les respondió dando a conocer la existencia de vacantes en la ciudad de Cali.

Con el fin de resolver el recurso de reposición de la referencia, se establecerá lo siguiente:

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

Ahora, en el presente asunto se evidencia que la docente ALEJANDRINA OROBIO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.672.720 funge como docente adscrita a la planta de personal docente de la Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación Departamental, nombrada en propiedad en virtud del Decreto 237 de 06 de abril de 2010, cuya posesión al cargo por parte de la recurrente se dio el 10 de junio de 2010.

Posterior a ello, mediante Resolución No. 3371 del 05 de julio de 2024, se reconoció la condición

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

temporal de docente amenazado en favor de la recurrente, con lo cual se la comisionó para prestar sus servicios de manera temporal hacia la Sede 5 Los Olivos de la Institución Educativa Palo Verde de la Unión (Nariño). Esta decisión le fue comunicada por correo electrónico el 29 de agosto de 2024

En relación con la decisión mencionada, la docente Alejandrina Orobio Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.672.720, interpuso un recurso de reposición, el cual fue resuelto desfavorablemente mediante la Resolución No. 4154 del 29 de agosto de 2024. Tras verificar la base de datos de la Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación Departamental, se constató que dicha resolución fue comunicada el 30 de agosto de 2024 mediante el oficio con radicado de salida NAR2024ER030870, enviado al correo electrónico alejitaorobio@gmail.com, el cual cuenta con autorización expresa de la recurrente para efectuar notificaciones.

Adicionalmente, se realizó la notificación por aviso a través de la plataforma virtual Sistema de Atención al Ciudadano (SAC). En el sistema se evidencia que la recurrente accedió al contenido de la notificación el 30 de agosto de 2024, a las 09:45 a.m.

Frente a este suceso, la Ley 1437 de 2011, en su articulado establece:

**Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos.** Los actos administrativos quedarán en firme:

(...)

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la notificación de la Resolución No. 4154 del 29 de agosto de 2024, la cual no repuso el contenido de la Resolución No. 3371 del 05 de julio de 2024, que comisionó temporalmente y por situación de amenaza a la docente Alejandrina Orobio Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.672.720, a prestar sus servicios en la Sede 5 Los Olivos de la Institución Educativa Palo Verde de la Unión (Nariño), se realizó el 30 de agosto de 2024.

Lo anterior, a la luz del artículo 87º de la Ley 1437 de 2014, permite concluir que la firmeza y ejecutoria de los actos administrativos en comento, se ocasionó el 31 de agosto de 2024; fecha en la cual la recurrente debió presentarse en las instalaciones de la Institución Educativa Palo Verde de la Unión (Nariño).

Ahora, la rectora de la Institución Educativa Palo Verde de la Unión (Nariño), mediante oficio con número de radicado NAR2024ER035509 de 02 de octubre de 2024, informó a este despacho que la docente Alejandrina Orobio Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.672.720 no se presentó a trabajar desde el 29 de agosto y hasta el 02 de octubre de 2024.

Por lo anterior, el Decreto 2400 de 1968, en su artículo 21 determina:

“ARTICULO 21. Los empleados, cuando medie justa causa, pueden obtener permiso con goce de sueldo hasta por tres (3) días”.

La Ley 1952 de 28 de enero de 2019, en su artículo 37 numeral 6 establece:

“Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:(...)”

6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.”

La jurisprudencia constitucional al referirse al tema, destaca además que es obligación de la



GOBERNACIÓN  
DE NARIÑO

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y  
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 5 de 6
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

administración efectuar los descuentos salariales respectivos, ya que de no hacerlo se incurriría en falta disciplinaria, dando paso así mismo, a un enriquecimiento sin causa de quien no presta adecuadamente sus servicios al Estado, en razón de que la remuneración a que éste tiene derecho lleva consigo la correlativa obligación de prestar efectiva y eficazmente su servicio.

A fin de resolver la solicitud de recurso elevada por la ciudadana ALEJANDRINA OROBIO SANCHEZ, se establece que no estuvo de acuerdo con su comisión temporal de servicios por condición de amenaza en la Sede 5 Los Olivos de la Institución Educativa Palo Verde de la Unión (Nariño); sin embargo, la decisión de traslado quedo en firme el 30 de agosto de 2024.

Aunado lo anterior, aduce que uno de sus hijos padece problemas psicológicos y psiquiátricos con tendencias suicidas, por lo que debió acompañarlo a la realización de sus controles médicos permanentes. Esto se respalda con las copias de los resúmenes de egreso ocurridas en el año 2023, los cuales no fungen como prueba suficiente para demostrar una justa causa ante su ausencia, desde el 31 de agosto de 2024 (fecha de firmeza y ejecutoria de la Resolución 3371 del 05 de julio de 2024, confirmada por la Resolución No. 4154 del 29 de agosto de 2024) y hasta el 02 de octubre de 2024, tal como lo manifestó la rectora de la de la Institución Educativa Palo Verde de la Unión (Nariño), mediante oficio con número de radicado NAR2024ER035509 de 02 de octubre de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se evidenció que la recurrente hubiere informado a la rectora de la institución educativa donde ella presta sus servicios como docente, ante lo cual se la insta para que reporte todas las novedades ante la referida directivo docente la IE Sidón del municipio de La Unión (Nariño), pues es él su inmediato superior quien tiene a su cargo realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo, así como de reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaria de educación departamental.

Por lo anterior, se repondrá parcialmente la decisión, teniendo como fechas de ausencia de la docente a su lugar de trabajo, desde el 31 de agosto de 2024 y hasta el 02 de octubre de 2024.

En mérito de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. REPONER PARCIALMENTE** el contenido de la Resolución No. 6150 de 23 de octubre de 2024, en virtud de la cual se ordenó el descuento salarial a la ciudadana ALEJANDRINA OROBIO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.672.720, por no haber laborado los días 31 de agosto y hasta el 02 de octubre; en consecuencia, se modificará su artículo primero, quedando el mismo de la siguiente manera:

**ARTICULO 1º.** Ordenar el descuento por días no laborados al docente que a continuación se relaciona, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REQUERIMIENTO No.	NOMBRE	CÉDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
NAR2024ER035509	ALEJANDRINA OROBIO SANCHEZ	29.672.720	31 de agosto hasta el 02 de octubre de 2024	I.E. Palo Verde - Sede 5 Los Olivos	La Unión (Nar)

**ARTÍCULO 2º. EXORTESE** a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para que se revise de manera previa, las situaciones particulares de los docentes que presenten ausencias en su trabajo, en aras de determinar la eventual causación de justificación legal, previo a la expedición de actos administrativos que configuren descuentos de salario

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

por días no laborados.

**ARTÍCULO 3°. NOTIFÍQUESE** esta decisión al ciudadano ALEJANDRINA OROBIO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.672.720, en los términos de los artículos 66 y 67 del CPACA, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección reportada por el solicitante en su escrito: [alejitaorobio@gmail.com](mailto:alejitaorobio@gmail.com) y [nesro44@hotmail.com](mailto:nesro44@hotmail.com) Celular: 3113442220.

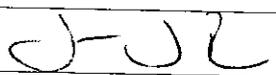
**ARTÍCULO 4°.** Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Nomina, Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

03 DIC 2024

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Jairo Fernando Jaramillo Rivera P U Asuntos Legales G.02	03-12-2024	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	03-12-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			